



Boletín Judicial

ÓRGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Tomo 2 , Núm. 8414 | viernes, 07 de julio de 2023 | Monterrey, Nuevo León



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL NÚMERO 17/2023, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO DEL CENTRO ESTATAL DE CONVIVENCIA FAMILIAR PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Integración del Poder Judicial. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León* y 2 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*; el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia, en juzgados menores y en un Consejo de la Judicatura, que será el encargado de la administración del Poder Judicial.

SEGUNDO.- Facultades constitucionales del Consejo de la Judicatura. El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado tiene la facultad de expedir y modificar los reglamentos y acuerdos necesarios para el adecuado funcionamiento del Poder Judicial, excepto del Tribunal Superior de Justicia, en términos de lo previsto en los artículos 145, fracciones VII y XVIII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*; 91, fracciones I, XII y XIV, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*; y 5, fracciones I y XXX, del *Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León*.

TERCERO.- Expedición del nuevo Reglamento del Centro Estatal de Convivencia Familiar. El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día 26 veintiséis de marzo de 2019 dos mil diecinueve, aprobó la expedición del nuevo *Reglamento del Centro Estatal de Convivencia Familiar para el Estado de Nuevo León*, por el que se determinó regular las actividades sustantivas, derechos y deberes de los usuarios, así como el funcionamiento y organización de dicho órgano auxiliar.

En el segundo transitorio de ese cuerpo normativo, se estableció la abrogación del *Reglamento del Centro Estatal de Convivencia Familiar para el Estado de Nuevo León*, publicado en el *Periódico Oficial del Estado*, el 3 tres de abril de 2009 dos mil nueve, así como sus correspondientes reformas. Derogándose, además, todas las disposiciones que se opusieran a lo previsto en el nuevo reglamento.

CUARTO.- Captura de fotografías en las instalaciones de los centros de convivencia. Con el fin de propiciar un lugar adecuado y seguro que coadyuve a mejorar el desarrollo de las relaciones paterno filiales, se estima

necesario establecer un espacio determinado en los centros de convivencia para la captura de fotografías de los menores con sus progenitores no custodios o cualquier otro conviviente; área que podrá ser utilizada siguiendo los lineamientos fijados por el Centro a través del protocolo correspondiente y bajo la suscripción del consentimiento informado respecto al uso de las imágenes capturadas.

Por tanto, en ejercicio de sus funciones constitucionales y orgánicas, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria de fecha 4 cuatro de julio de 2023 dos mil veintitrés, aprobó reformar el *Reglamento del Centro Estatal de Convivencia Familiar para el Estado de Nuevo León*. En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales invocadas, se expide el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO.- Por determinación del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, se reforma el *Reglamento del Centro Estatal de Convivencia Familiar para el Estado de Nuevo León*, por modificación de las fracciones V y VIII, del punto 1, del artículo 73; para quedar como sigue:

[...]

Artículo 73.- Requisitos especiales para el acceso a las sedes del Centro.

1.- Se prohíbe al interior del Centro lo siguiente:

[...]

V. Tener comunicación con el menor por medio de cualquier aparato de telefonía celular o de transmisión portátil dentro de las instalaciones del Centro.

[...]

VIII. La toma de fotografías y/o videograbación durante la prestación del servicio, salvo en el área para captura de fotografía con que cuente el Centro, previa firma de consentimiento informado de que las mismas deberán realizarse con la debida prudencia y decoro, y que no podrán utilizarse como medios de prueba en ningún procedimiento de carácter administrativo y/o judicial, ni hacer uso de ellas en redes sociales o algún otro medio de comunicación.

Al personal de informática del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, a quién, en caso de requerirse por el juez familiar el servicio de videograbación de audiencia en cámara Gesell, se le autorizará el uso temporal de los aparatos necesarios para dichos efectos.

[...]


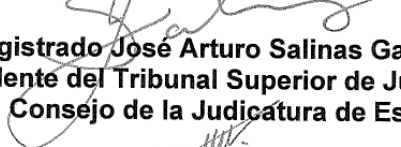
TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Vigencia. El presente Acuerdo General entrará en vigor una vez que se emitan los lineamientos, protocolos, formatos y/o manuales necesarios para la operación del área destinada para la toma de fotografías en los centros de convivencia, lo cual deberá suceder en un plazo que no excederá de 30 días hábiles.

SEGUNDO.- Instalación. Se instruye a la Dirección de Administración y Tesorería para que realice las gestiones necesarias para la instalación y adecuación en los centros de convivencia de las áreas destinadas a la toma de fotografías.

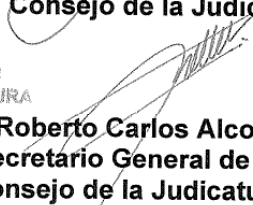
TERCERO.- Publicación. Para conocimiento de las autoridades, abogados litigantes y público en general, publíquese este Acuerdo General en el *Boletín Judicial del Estado*, así como en el *Periódico Oficial del Estado*.

Es dado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, celebrada el día 4 cuatro de julio de 2023 dos mil veintitrés.



Magistrado José Arturo Salinas Garza
Presidente del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura de Estado

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA



Roberto Carlos Alcocer de León
Secretario General de Acuerdos del
Consejo de la Judicatura del Estado